

RR.PP. 255 / 42



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 6541-40
Contra Escelido Vicente
Zornosa
R.º n.º 173

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Don *José María Jaccin*

del Rto. de Infantería n.º Secretario

nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa n.º 6541-40 instruida por los trámites de procedimiento sumario ordinario entre el procesado EUSEBIO VICENTE FORNOZA y de una Causa es Juez el Ases de Infantería D. *General Pascual San*

CERTIFICO que a las folios de se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio n.º 81.- Remiso el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.º 6541-40 seguida por los trámites de procedimiento sumario ordinario con el n.º 6541-40 entre el procesado EUSEBIO VICENTE FORNOZA de 38 años de edad, casado, natural de Reillo (Cuenca) vecino de Teruel y MATEO ESTEBAN MAICAS de 68 años, casado, propietario, natural y vecino de Teruel. Dada cuenta de los autos, así es el Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del Cuerpo Jurídico Militar D. José M.º Hernández Rosell y

RESULTANDO: que el procesado Eusebio Vicente Fornoza al iniciarse el G. M. N. se encontraba prestando sus servicios como Guardia de Sagradas de la Comandancia de Teruel si bien se le tenía por elemento de ideas izquierdistas estuvo prestando sus servicios hasta la toma de Teruel por los rojos en que fué herido y prisionero, que pasó al Hospital de Valencia y que repuesto de las heridas ingresó en el Penal de San Miguel de Los Baños donde se le nombró responsable de tres seccionarias de prisioneros, y de enfermos de algunos compañeros entre ellos de un cabo de la Guardia Civil que manifestó ser uno de los principales fascistas de Teruel por lo cual le encerraron en un calabozo donde permaneció y le amenazaron de fusilarle aquella misma noche si bien fue puesto en libertad al día siguiente sin alcanzar mas consecuencia dicha de sus hechos probados.

RESULTANDO.- que el procesado MATEO ESTEBAN de antes de tener derechistas, de buena conducta al iniciarse el G. M. N. fueron detenidos dos de los hijos de encartado, a uno de los cuales se le aplicó la Ley y al otro se su cedió en la Cárcel haciendo manifestaciones el procesado en contrario al G. M. N.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado EUSEBIO VICENTE que se relatan en el primer resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado siendo de apreciar el favor del mismo las circunstancias muy atenuadas de buena conducta anterior y falta de peligrosidad y de aplicar el artículo 67 párrafo 5.º del Código Penal como rebajando la pena señalada para el procesado por el mencionado delito en dos grados.

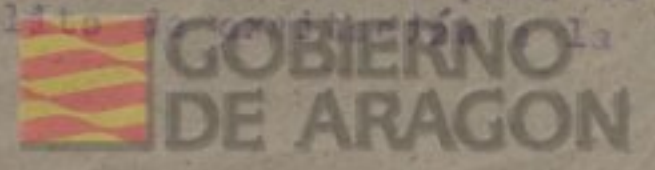
CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado MATEO ESTEBAN son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2.º del citado cuerpo legal del que es responsable en concepto de autor el procesado siendo de apreciar las circunstancias de falta de perversidad y escaso daño producido y de apreciar el artículo 67 del Código Penal rebajando la pena señalada para el mencionado delito en dos grados.

VISTOS los preceptos citados, artículos 172 y 173 del Código Castrense y demás de general aplicación en el presente caso

FALLAMOS QUE DEBEMOS DE CONDENAR Y CONDENAMOS AL PROCESADO EUSEBIO VICENTE FORNOZA como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales y al procesado MATEO ESTEBAN MAICAS como autor responsable de un delito anteriormente tipificado a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales. Deberá serles de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y en cuanto a las responsabilidades no se hace expresa declaración por estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo al fallar la sentencia ha tenido en cuenta las normas de la O. C. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero en que de 1940 y se estima pertinente proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio n.º 85.- Excmo Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado EUSEBIO VICENTE FORNOZA a la pena de TRES AÑOS DE prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de buena conducta y falta de peligrosidad a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar penas accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al procesado MATEO ESTEBAN MAICAS a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes de

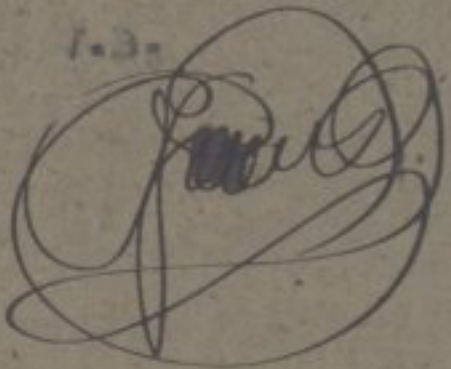


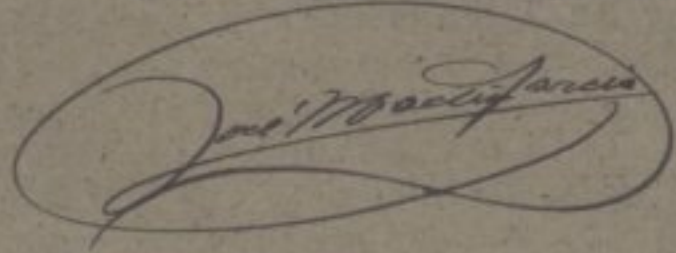
de falta de perjurio y de la pena de prisión... Código de Justicia Militar... y del derecho de guerra... en virtud de haberse declarado... en la sentencia y al momento de... hechos probados en el... autos y se acordó... impuestas en el... virtud de lo establecido... de la Ley de... esta pena para... trámites de... conculca sobre... de 1942.-

Al 86: - En Zaragoza a 14 de marzo de 1942.- De conformidad con el precedente... al momento de la... de por el delito de... que se comete al... legal de suspensión de todo... para el fin de... tas de esta causa, en... arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 y al proceso... a la pena de... auxilio a la... billones de... los autos de... diligencias que se...

Y para que conste y a efectos de... al Tribunal Regional

extendido la presente que... de Zaragoza a 14 de marzo de 1942.-

1.3.




30-1-42

6011